

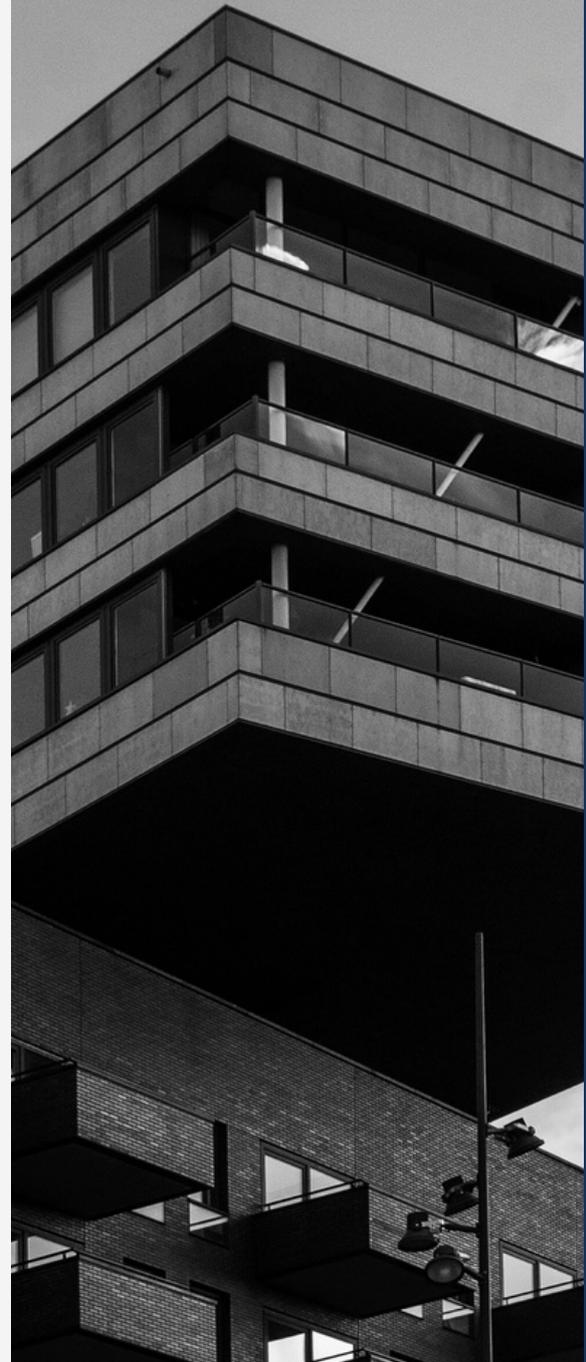
/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

NOVEDADES LABORALES

ENERO 2024

MANTENTE AL DÍA DE LAS NOVEDADES LABORALES

- ▶ **01** JURISPRUDENCIA
JUDICIAL
- ▶ **02** JURISPRUDENCIA
ADMINISTRATIVA DE LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- ▶ **03** NORMAS PUBLICADAS
EN EL DIARIO OFICIAL
- ▶ **04** PROYECTOS DE LEY



01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

1. CORTE SUPREMA: Fallo N° 138.585-2022 de fecha 18 de diciembre de 2023. Recurso de unificación rechazado.

Corte Suprema confirma fallo que condenó a empresa portuaria por accidente laboral.

El fallo señala que tal como fuera señalado en la sentencia dictada por esta Corte en los autos N° 32.070-2014, criterio reiterado recientemente en autos roles N°6885-2017 y N° 4994-2019, el artículo 184 del Código del Trabajo consagra una norma central en la estructuración de las relaciones laborales, puesto que obliga a los empleadores a 'tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales'.

La resolución agrega que, dicha norma impone un alto estándar de cuidado para el empleador, ya que le obliga a proteger 'eficazmente' la vida y la salud de los trabajadores, lo que significa tomar medidas

que tengan la capacidad de lograr el efecto buscado o esperado. En ese contexto, se ha entendido que el precepto transcrito da cuenta de una exigencia impuesta al empleador que no se limita a contemplar medidas de seguridad de cualquier naturaleza, sino a que sean efectivas en el cumplimiento del objetivo de proteger la vida y seguridad de los trabajadores, lo que claramente apunta a desarrollar en forma celosa la actividad orientada a ese fin y obliga, de alguna manera, a evaluarla por sus resultados (Corte Apelaciones Santiago, rol N° 7751-2009).

Releva que, frente a un accidente del trabajo será el empleador quien tendrá la carga de demostrar que adoptó todas las medidas que –atendido el tipo de trabajo y demás circunstancias del caso– se preveían como necesarias para tal fin.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/02/corte-suprema-confirma-fallo-que-condena-a-empresa-portuaria-por-accidente-laboral/>

2. CORTE SUPREMA: Fallo N°139.538-2022 de fecha 13 de diciembre de 2023. Demanda de despido injustificado acogida.

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

Empaquetador gana histórico juicio laboral a Hipermercados Líder.

La resolución sostiene que, en este contexto, conforme a lo razonado en la sentencia de base, el empleador no dio cumplimiento a la obligación establecida en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, de modo que correspondía aplicar la sanción que la misma contempla, esto es, el pago de las remuneraciones y demás prestaciones del trabajador que se devenguen desde la fecha del despido hasta la de su convalidación, mediante el entero de las cotizaciones adeudadas.

La decisión añade que, en estas condiciones, si el empleador durante la relación laboral infringió la normativa previsional y no dio cumplimiento a la obligación establecida en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, corresponde imponer la sanción que el mismo contempla en el inciso séptimo, y al decidirse así en la sentencia impugnada se ha hecho una acertada interpretación y aplicación de la normativa en estudio.

El fallo concluye que, de esta manera, si bien se constata la disconformidad denunciada en

la interpretación y aplicación dada al precepto analizado en el fallo atacado en relación a aquélla de que dan cuenta las copias de las sentencias citadas como contraste, no constituye la hipótesis prevista por la legislación para que esta Corte, por la vía del presente recurso, invalide el fallo de nulidad y altere lo decidido en el fondo, por cuanto los razonamientos esgrimidos en lo sustantivo por la Corte de Apelaciones de Rancagua para fundamentar su decisión de rechazar la pretensión de la demandada se ajustó a derecho, de tal forma que el arbitrio intentado también deberá ser desestimado en relación con la segunda materia propuesta.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/02/empaquetador-gana-historico-juicio-laboral-a-hipermercados-lider/>

3. 1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO: Fallo RIT I-581-2023 de fecha 25 de noviembre de 2023. Reclamo rechazado.

Juzgado laboral confirmó multas aplicadas a restorán por no registrar asistencia y horas extras.

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

La resolución afirma que no habiéndose alegado error de hecho al imponer la multa de autos, sino un argumento de derecho, esto es haberse impuesto dos multas por una misma situación, no era posible sino rechazar la reconsideración interpuesta, al ser el objeto de la petición dejar sin efecto la multa de autos por existir un equivocación en la apreciación de los hechos, lo que no se argumentó.

En todo caso, sostiene el fallo, la reclamada resolvió a su respecto a pesar de la alegación, indicando la inexistencia del error de hecho, por haber concurrido los hechos en que se funda.

Así, añade, no se alegó ni se acompañó a la reconsideración, antecedente alguno que permitiera establecer, la inexistencia del hecho fundante de las multas impuestas y aquello alegado en autos, no puede ser objeto de revisión atendido el hecho de que la reclamada interpuso una reconsideración previamente y la resolución que se pronuncia al respecto, es el objeto de este juicio.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/04/juzgado-laboral-confirmando-multas-aplicadas-a-restoran-por-no-registrar-asistencia-y-horas-extras/>

4. CORTE SUPREMA: Fallo N°147.807-2022 de fecha 29 de diciembre de 2023. Recurso de

unificación de jurisprudencia acogido.

No procede reclamar el pago de cotizaciones previsionales adeudadas si dicha obligación fue asumida por el funcionario en el contrato a honorarios.

El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de unificación de jurisprudencia, luego de razonar que, "(...) no procede ordenar el pago de las cotizaciones previsionales y de salud, dada la obligación asumida por el trabajador en los contratos celebrados".

En el mismo orden de razonamiento el fallo puntualiza que, "(...) en tal circunstancia, yerra la Corte de Apelaciones de Chillán cuando al dictar el pronunciamiento impugnado, ordena pagar la totalidad de las cotizaciones de seguridad social devengadas durante la vigencia del contrato. En efecto, sobre la premisa de lo que se ha razonado, la referida sentencia, dictada tras acogerse el recurso de nulidad planteado por la demandante, debió limitarse a condenar sólo a las respectivas del seguro de cesantía".

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/05/no-procede-reclamar-el-pago-de-cotizaciones-previsionales-adeudadas-si-dicha-obligacion-fue-asumida-por-el-funcionario-en-el-contrato-a-honorarios/>

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

5. 1º JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO: Fallo RIT I-13-2023 de 01 de diciembre de 2023. Reclamación acogida parcialmente.

Juzgado laboral anula multa a empresa por no proporcionar elementos de seguridad a repartidor que no contrató.

El fallo señala que, al no encontrarse establecida la calidad de trabajador de la empresa del (...), entiende el tribunal que efectivamente la reclamante incurrió en un error de hecho, siendo la infracción inexistente, no pudiendo exigírsele a la empresa la documentación de una persona que no ha prestado labores para la fiscalizada, lo que conllevará a dejar sin efecto la primera multa cursada.

La resolución agrega, que la misma situación no ocurre tratándose de la segunda multa cursada, estableciéndose en el marco de la fiscalización que el señor Tonito prestó servicios para la empresa, excusándose esta en que se trataba de un trabajador inactivo de lo cual no existe constancia.

Añade que a diferencia de lo que ocurre con la primera multa le correspondía a la empresa acompañar antecedentes suficientes que den cuenta que el trabajador dejó de prestar labores para ella.

En ese sentido, añade la resolución, la propia cláusula quinta del contrato celebrado con el prestador da cuenta que la misma tendría una duración indefinida hasta que cualquiera de las partes diera de baja el mismo por medio de la aplicación, no existiendo constancia de esa circunstancia, limitándose a señalar la testigo que figuraba como inactivo, pero no aportándose prueba idónea al respecto más allá de los dichos de la testigo, la que además justificó su respuesta en que el contrato tenía la razón social anterior de la empresa, lo que por sí solo no es suficiente para arribar a la conclusión que se pretende, debido que para ello debió haberse establecido en autos que la empresa procedió a la actualización de todos los operadores que iniciaron a prestar servicios para la empresa con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 21.431 respecto de lo cual no hay constancia ni referencia alguna en el proceso, lo que conllevará a rechazar la acción de reclamación en dicho extremo.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/05/juzgado-laboral-anula-multa-a-empresa-por-no-proporcionar-elementos-de-seguridad-a-repartidor-que-no-contrato/>

6. JUZGADO DEL TRABAJO DE LOS ÁNGELES:
Demanda de indemnización de perjuicios.

Juzgado del Trabajo de Los Ángeles ordena

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

indemnizar a operario agrícola que quedó con la oreja izquierda mutilada y pérdida de audición tras accidente laboral.

El fallo señala que, ninguna prueba se produjo en estrados por el demandado destinada a establecer la existencia de medidas de seguridad destinadas a proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores durante el desempeño de sus funciones, razón por la que no puede entenderse entonces, en concepto de este Tribunal, que el empleador cumpliera la obligación consagrada en el artículo 184 del Código del Trabajo. La conclusión precedente encuentra sustento en que la labor ejecutada por el demandante en los momentos en que sufrió el accidente laboral, carecía de un procedimiento de trabajo seguro que permitiera determinar no solo la forma correcta y segura de ejecutar las funciones de trabajador agrícola y cuidador, en específico, la labor de alimentar los caballos.

Añade que, en nada atenta contra lo antes razonado el hecho de que el demandante fuese trasladado de inmediato al hospital de esta ciudad, recibiendo el adecuado tratamiento para la lesión padecida, ya que dicho actuar es posterior al acaecimiento del siniestro laboral, de modo tal que no puede servir como eximente o morigerante al respecto.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/08/juzgado-del-trabajo-de-los-angeles-ordena-indemnizar-a-operario-agricola-que-queda-con-la-oreja-izquierda-mutilada-y-perdida-de-audicion-tras-accidente-laboral/>

7. CORTE SUPREMA: Fallo N°1.110-2023 de fecha 05 de enero de 2024. Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

Si el funcionario asume el pago de sus cotizaciones previsionales es improcedente el cobro de aquellas al empleador.

El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por el demandado, luego de razonar que, "(...) se desprende que la relación laboral se desarrolló entre el 18 de abril de 2011 y el 31 de diciembre de 2020, siendo formalizada a través de una sucesión de contratos de prestación de servicios a honorarios, constando que en todos ellos se incorporó una cláusula en virtud de la cual el prestador asumió la obligación de cotizar voluntariamente en materia previsional y de salud. Además, se estableció que pagó particularmente su plan de salud en la Isapre Consalud".

A mayor abundamiento, el fallo añade que, por consiguiente, no procede ordenar el pago de las cotizaciones de salud dada la obligación asumida

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

por el demandante en los contratos celebrados, la cual además fue por su parte cumplida”.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/09/si-el-funcionario-asume-el-pago-de-sus-cotizaciones-previsionales-es-improcedente-el-cobro-de-aquellas-al-empleador/>

8. CORTE SUPREMA: Fallo N°11.140-2022 de fecha 05 de enero de 2024. Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

No procede demandar a una empresa con la cual los trabajadores firmaron finiquito y la empresa se subrogó en sus derechos, resuelve la Corte Suprema.

El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de unificación de jurisprudencia, luego de razonar que, “(...) de lo expuesto, se derivan dos consecuencias que inciden en las materias de derecho controvertidas, puesto que los demandantes transmitieron los derechos y acciones que tenían en contra de las empresas deudoras, en los términos contenidos en el finiquito suscrito por las partes, por lo que no pueden sostener, en tales circunstancias, una pretensión en contra de aquéllas y el Fisco de Chile, precisamente porque la empresa recurrente se convirtió en acreedora en los mismos términos que los trabajadores, obteniendo incluso sus privilegios, de lo que

sigue que ésta lleva la razón al sostener que el fallo de nulidad incurre en un error al no dar lugar a esta alegación que, en consecuencia, resultaba procedente”.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/10/no-procede-demandar-a-una-empresa-con-la-cual-los-trabajadores-firmaron-finiquito-y-la-empresa-se-subrogó-en-sus-derechos-resuelve-la-corte-suprema/>

9. CORTE SUPREMA: Fallo N°139.529-2022 de fecha 08 de enero de 2024. Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

ENAP es solidariamente responsable de incumplimientos laborales de empresa contratista en contra de sus trabajadores.

El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de unificación de jurisprudencia, luego de razonar que, “(...) las obras descritas, ejecutadas en las instalaciones portuarias del terminal Gregorio y Cabo Negro de ENAP, son funcionales a la explotación del giro de esta empresa, por cuanto están vinculadas al transporte y comercialización de hidrocarburos en los términos previstos en el artículo 5 letras c), d), j) y k) de su ley orgánica, N°9.618”.

En el mismo orden de razonamiento, el fallo puntualiza que, “(...) como se advierte, el giro de

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

ENAP no se limita sólo a la explotación de yacimientos de hidrocarburos, que, desde luego, no es una actividad asimilable a los trabajos que encomendó a la contratista, aunque sí resultan compatibles con las que fueron descritas, referidas, en especial, a su transporte, almacenamiento y comercialización, permitiendo su traslado a través de embarcaciones propias o arrendadas, por lo que la adecuación material de un puerto conforme a la normativa de seguridad internacional, se presenta como una labor apropiada y funcional al objeto principal asignado por la ley a dicha empresa y a su proceso productivo en general, además de permanente”.

El fallo concluye sosteniendo que, “(...) conforme a los hechos fijados en la sentencia de la instancia y los razonamientos entregados, referidos, en especial, a la existencia de una relación laboral entre el demandante y la demandada principal y que ésta acordó con ENAP la realización de una labor funcional a su giro, que se extendió en el tiempo y fue efectivamente desarrollada por los actores en las fechas antes referidas, se debe concluir que el trabajo ejecutado por los demandantes se realizó sujeto a las normas que regulan la subcontratación, motivo que permite declarar la responsabilidad de la empresa principal en la forma que se indicará a continuación”.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/11/enap-es-solidariamente-responsable-de-incumplimientos-laborales-de-empresa-contratista-en-contra-de-sus-trabajadores/>

10. CORTE DE APELACIONES DE ARICA: Fallo N°71-2023 de fecha 12 de enero de 2024. Recurso de nulidad acogido.

Municipalidad de Arica debe pagar millonarias indemnizaciones a ex trabajadores del casino municipal que fueron despedidos injustificadamente.

La decisión fue confirmada por la Corte de Arica al desestimar el recurso de nulidad interpuesto por las demandadas, luego de razonar que, “(...) la pretensión de la demandada solidaria respecto del artículo 183-A del Código del Trabajo, es realizada bajo un prisma restringido que no se ajusta a derecho, por cuanto los demandantes cumplen con los requisitos previstos en dicha norma, al haber quedado asentado que prestaron servicios en el Casino Municipal de Arica, y que dichos servicios fueron en beneficio de las partes contratantes en la forma indicada precedentemente. Dar un sentido diverso a lo expuesto, significaría no aplicar el principio in dubio pro operario, pues ante dudas del alcance de la norma que se cita, artículo 183-A del Código del Trabajo, se ha de

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

preferir aquella que otorgue una mayor protección a los trabajadores y que en este caso dicha protección se logra determinando que la demandada solidaria pueda ser considerada empresa principal”.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/17/municipalidad-de-arica-debe-pagar-millonarias-indemnizaciones-a-ex-trabajadores-del-casino-municipal-que-fueron-despedidos-injustificadamente/>

11. CORTE SUPREMA: Fallo N°241.807-2023 de fecha 12 de enero de 2024. Recurso de queja acogido, tutela judicial efectiva.

Renuncia a la tramitación ante la Inspección del Trabajo opera desde que dicho órgano informa formalmente el desistimiento.

El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de queja, luego de razonar que, “(...) de lo expuesto, se advierte que al momento de comunicarse por la Inspección del Trabajo el desistimiento de la reclamación administrativa, se puso término a la instancia tramitada ante la dicha repartición, puesto que para tal conclusión no es suficiente el planteamiento formulado por el actor a través de correo electrónico, ya que es necesario que aquella sea conocida por la Administración, de todo lo cual se dejó constancia en un acta, única forma de finalizar formalmente el

procedimiento, el que en la especie, finalizó el 22 de junio de 2023, por ende, el plazo para accionar se encontraba vigente al momento de la interposición de la demanda”.

En el mismo orden de razonamiento, el fallo puntualiza que, “(...) la conclusión a la que arribaron los sentenciadores recurridos que decidieron no dar curso a la demanda, no respeta la naturaleza tutelar del Derecho del Trabajo, por cuanto privó al demandante de la potestad para reclamar sus derechos ante la sede jurisdiccional competente, decisión que constituye una falta o abuso grave, puesto que impidió el amparo judicial reclamado y la obtención de un pronunciamiento oportuno y efectivo relacionado con la pertinencia de sus alegaciones, razones suficientes para acoger el recurso de queja deducido y corregir la resolución impugnada”.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/18/renuncia-a-la-tramitacion-ante-la-inspeccion-del-trabajo-opera-desde-que-dicho-organo-informa-formalmente-el-desistimiento/>

12. CORTE SUPREMA: Fallo N°249.425-2023 de fecha 17 de enero de 2024. Recurso de unificación de jurisprudencia rechazado.

Contrato entre veterinario y Municipalidad de Coihueco no se rigió por el Código del

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

Trabajo, resuelve la Corte Suprema.

El máximo Tribunal desestimó el recurso de unificación de jurisprudencia, luego de razonar que, "(...) la sola revisión de los motivos reproducidos, se evidencia que el marco fáctico asentado en cada sentencia de contraste presenta una serie de particularidades distintas a lo que fue acreditado en autos que obstan a la comparación que exige el arbitrio interpuesto, en especial, porque el recurrente no probó que la función para la que fue contratado a honorarios se ejecutara en forma subordinada y dependiente de una jefatura determinada, sujeta a alguna clase de supervisión en su desempeño concreto, obediencia a instrucciones y órdenes de la repartición demandada o un dependiente de ésta, la habitualidad del cometido y que fuera uno de aquellos que cumple en forma permanente la recurrida".

En tal sentido, el fallo puntualiza que el recurrente durante el juicio fue incapaz de probar la existencia de los requisitos de laboralidad, que pusieran de manifiesto la existencia de subordinación y dependencia, por lo que no puede hacer ver ante la magistratura que la mera preocupación del municipio por que se lleve adelante el programa, para el cual fue contratado, constituya una sujeción a un superior, sino que una manifestación de la debida diligencia y control de quien contrata a

otro, para asegurarse del cumplimiento de la obligación, por tanto, la contratación debe ser considerada como estatutaria y no de índole laboral.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/20/contrato-entre-veterinario-y-municipalidad-de-coihueco-no-se-rigio-por-el-codigo-del-trabajo-resuelve-la-corte-suprema/>

13. CORTE SUPREMA: Fallo N°39014-2023 de fecha 22 de enero de 2024. Recurso de unificación de jurisprudencia acogido.

Empleador debe reembolsar monto aportado a cuenta individual del seguro de cesantía del trabajador, resuelve la Corte Suprema.

El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de unificación de jurisprudencia, luego de razonar que, "(...) una condición sine qua non para que opere el descuento de que se trata, es que el contrato de trabajo haya terminado efectivamente por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, lo que se ve corroborado por su artículo 168, letra a), de manera que si la sentencia declara injustificado el despido, priva de base a la aplicación del inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 19.728, pues tanto la indemnización por años de servicio como la imputación de la parte del saldo de la cuenta individual por cesantía, constituyen

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

un efecto que emana de la exoneración prevista en el artículo 161 del Código del Trabajo”.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/26/empleador-debe-reembolsar-monto-aportado-a-cuenta-individual-del-seguro-de-cesantia-del-trabajador-resuelve-la-corte-suprema/>

14. CORTE SUPREMA: Fallo N°247.665-23 de fecha 24 de enero de 2024. Recurso de queja acogido.

No procede separar las acciones ejercidas en sede laboral para declarar prescrita sólo una de ellas, la acción de nulidad del despido.

El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de queja, luego de razonar que, “(...) como correctamente lo sostiene la resolución impugnada, el plazo para interponer la acción de declaración de relación laboral no puede sino contabilizarse desde que aquella concluyó; sin embargo, yerra al separar la acción de nulidad del despido de la anterior, por cuanto es evidente que no puede solicitarse la aplicación de lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, ni de ninguno de sus preceptos, respecto de un período cuya naturaleza laboral está controvertida y que aún no ha sido asentada por la judicatura del ramo”.

A mayor abundamiento el fallo puntualiza que, “(...) los jueces recurridos incurrieron en falta o abuso al transgredir lo dispuesto en el artículo 510 del Código del Trabajo y estimar que el plazo de prescripción de la acción de nulidad del despido era el de seis meses, sin considerar que, en la especie, su ejercicio se encuentra supeditado a aquella que tiene por objeto una declaración judicial relativa a la verdadera naturaleza del vínculo, respecto de la cual se desestimó la misma excepción, precisamente tras argumentar que de la referida norma se desprende que el término para plantearla era el de dos años desde la conclusión de los servicios, mismo que, por consiguiente, debe extenderse a la acción de nulidad del despido que tiene como fundamento y antecedente esa controversia previa”.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/27/no-procede-separar-las-acciones-ejercidas-en-sede-laboral-para-declarar-prescrita-solo-una-de-ellas-la-accion-de-nulidad-del-despido/>

15. CORTE SUPREMA: Fallo N°141.280-2022 de fecha 25 de enero de 2024. Recurso de unificación de jurisprudencia rechazado.

Desafuero de técnica en enfermería embarazada, se confirma por la Corte Suprema.

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

El máximo Tribunal desestimó el recurso de unificación de jurisprudencia, al considerar que la recurrente acompañó una sentencia con un presupuesto fáctico diverso al de la causa, esto, porque en el fallo adjunto para el cotejo, se discutía el desafuero de una trabajadora contratada indefinidamente, mientras que, en su caso, la contratación era a honorarios -un vínculo estatutario- y con una época cierta de finalización conocida por ambas partes.

En este sentido, el fallo puntualiza que, "(...) como la situación planteada en la sentencia impugnada difiere de la que trata la citada como contraste, no concurre el requisito que se analiza, esto es, que se esté en presencia de situaciones que se puedan homologar".

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/31/desafuero-de-tecnica-en-enfermeria-embrazada-se-confirma-por-la-corte-suprema/>

16. CORTE SUPREMA: Fallo N°162.215-2022 de fecha 25 de enero de 2024. Vínculo de subordinación y dependencia, primacía de la realidad.

Corte Suprema declara como laboral relación entre abogado y Municipalidad de Calera de Tango.

El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de unificación de jurisprudencia, luego de razonar que, "(...) los servicios prestados por el actor no coinciden con el marco regulatorio de la contratación a honorarios, y que, por el contrario, se ajustan al propio de un vínculo laboral, teniendo en consideración que en la faz de la realidad, las labores desempeñadas no se avienen a un cometido específico, pues no obstante que se las haya enmarcado en algún programa puntual y que el financiamiento provenga de otro Servicio Público, lo cierto es que sus objetivos coinciden y se corresponden plenamente con los fines que, conforme a la normativa antes citada, debe guiar el actuar permanente del municipio".

En el mismo orden de razonamiento, el fallo puntualiza que, "(...) se estableció que desempeñó sus labores sujeto a las instrucciones de su jefatura, percibiendo un estipendio fijo, para cuyo cobro se le requería un informe relativo a los servicios prestados, y con reconocimiento de una serie de permisos pagados, características que configuran el vínculo de subordinación y dependencia, que, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Código del Trabajo, permiten distinguir al contrato de trabajo de otras modalidades de prestación de servicio. De manera que la presencia de esas circunstancias determina que una prestación de servicios personales, retribuida

01. JURISPRUDENCIA JUDICIAL

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

con una remuneración mensual fijada en forma previa, deba ser calificada como una relación laboral”.

<https://www.diarioconstitucional.cl/2024/01/31/corte-suprema-declara-como-laboral-relacion-entre-abogado-y-municipalidad-de-calera-de-tango/>

02. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

1. ORDINARIO N°67/1, de fecha 26 de enero de 2024.

Fija sentido y alcance de la Ley N°21.645, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.12.2023, que Modifica el Título II del Libro II del Código del Trabajo “de la protección a la maternidad, paternidad y vida familiar” y regula un régimen de trabajo a distancia y teletrabajo en las condiciones que indica.

https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-125522_recurso_1.pdf

03. NORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL

/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

1. Ley número 21.643, publicada con fecha 15 de enero de 2024. Modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo.

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2024/01/15/43750/01/2437267.pdf>



04. PROYECTOS DE LEY

/CORTÉS &
ZAMORA/
ABOGADOS

1. Boletín N°16509-06, ingresado al Congreso el miércoles 03 de enero de 2024. Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de suprimir el carácter de feriado legal de los días en que se realicen elecciones y plebiscitos.

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17074&prmBOLETIN=16 509-06>

2. Boletín N°16543-13, ingresado al Congreso el martes 09 de enero de 2024. Modifica el Código del Trabajo, con el objeto de establecer un permiso laboral en caso de muerte de las personas que señala.

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17111&prmBOLETIN=16 543-13>

3. Boletín N°16564-13, ingresado al Congreso el miércoles 10 de enero de 2024. Modifica el Código del Trabajo para otorgar permiso especial a trabajadores que sean voluntarios de los cuerpos de bomberos.

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17131&prmBOLETIN=16 564-13>

4. Boletín N°16614-13, ingresado al Congreso el miércoles 24 de enero de 2024. Modifica el Código del Trabajo, en materia de regulación de la jornada ordinaria de trabajo de choferes de carga terrestre interurbana.



04. PROYECTOS DE LEY

**/CORTÉS &
ZAMORA /**
ABOGADOS

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17184&prmBOLETIN=16 614-13>

5. Boletín N°16623-13, ingresado al Congreso el lunes 29 de enero de 2024. Modifica el Código del Trabajo para perfeccionar la protección de quienes trabajan en el transporte público de pasajeros.

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17193&prmBOLETIN=16 623-13>



Para mayor información contacta a
nuestros abogados



Camilo Cortés

Socio

+56 2 2604 8650

ccortes@cortezsamora.cl



Leonardo Villarroel

Asociado

lvillarroel@cortezsamora.cl